

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 15 DE AGOSTO DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5/2016

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

3 A 36

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 15 DE AGOSTO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO AL TRIBUNAL PLENO)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 77 ordinaria, celebrada el martes trece de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, pongo a su consideración los capítulos correspondientes a competencia, precisión de la norma impugnada, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación?

En votación económica consulto ¿se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido al señor Ministro Laynez, ponente de este asunto, que haga la presentación del estudio de fondo, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. En esta acción de inconstitucionalidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos afirma que la norma general impugnada vulnera los derechos humanos consagrados en los artículos 1o., 14, 16 y 20 de la Constitución, así como el 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos porque, a su juicio, el texto del tipo penal establecido en el artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua no cumple los principios de plenitud hermética y de taxatividad, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica.

Por su parte, el Poder Ejecutivo de Chihuahua y el Congreso de Chihuahua, al igual que la entonces Procuraduría General de la República –que emitió opinión en este asunto–, niegan que se trate de un tipo penal abierto y que, con base en una interpretación sistemática, el tipo penal es claro y cumple el principio de taxatividad.

Para abordar la problemática planteada, debemos partir del análisis del texto y de la ubicación y del objetivo de este tipo penal.

El tipo penal se encuentra en un TÍTULO TRIGÉSIMO, titulado: “DELITOS CONTRA EL DESARROLLO FITOSANITARIO” CAPÍTULO ÚNICO, me voy a permitir leerlo porque es importante para la comprensión del asunto que hoy nos ocupa: “Artículo 371. Al que evada un Punto de Verificación Interna o Interna Estatal, teniendo la obligación de ser inspeccionado en el mismo, al ingresar o movilizar en el Estado, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de mil a diez mil días multa.”

En este capítulo, las conductas delictivas están descritas en los artículos 370, 371 –impugnado– y 373, mientras que las reglas para eximir o incrementar la pena por la comisión de este delito se encuentra en los artículos 372 y 374.

Es necesario determinar qué se entiende por estos puntos de verificación fitosanitaria. Recurriendo a la exposición de motivos de la reforma al Código Penal de Chihuahua donde se agregó –ahorita lo vamos a ver– una frase específica, resulta que, conforme con la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, los puntos de verificación interna los define como aquellas: “Instalaciones autorizadas por la SAGARPA –federal– [...] en donde se constatan los certificados fitosanitarios” en esos puntos de verificación que se encuentran –generalmente– en las autopistas, en las carreteras y donde es obligatorio tener una verificación para corroborar la vigencia y la autenticidad de esos certificados, con el objeto de prevenir plagas y, en fin, llevar a cabo el control fitosanitario de los alimentos.

Así pues, los puntos de verificación interna instalados por la SAGARPA y los puntos de verificación interna estatal son instalaciones autorizadas, pero por la secretaría local, exactamente con la misma finalidad.

Así pues, al analizar la razón de ser que llevó a cabo el modificar el Código Penal del Estado de Chihuahua para agregar donde decía: “Punto de Verificación Interna”, agregaron: “Punto de Verificación Interna o Interna Estatal” para prever precisamente estos puntos de verificación local; es lo que responde al objetivo de esta norma.

Ahora bien, en el proyecto se propone a este Tribunal en Pleno declarar inconstitucional este precepto, pero no por las razones de índole estrictamente penal, es decir, –en su caso– por la violación al principio de taxatividad del tipo, sino porque –a juicio de lo propuesto en el proyecto– hay una evidente violación constitucional de carácter competencial que hace innecesario entrar al estudio del tipo penal.

En efecto, para ello, con fundamento en los artículos 4o. y 73, fracción XVI, son los preceptos constitucionales que autorizan al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de salubridad general de la República; asimismo, de expedir o establecer la concurrencia entre la Federación, Estados y municipios en materia de salud para regular la materia de salubridad general de la República, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Salud, la cual, en su artículo 17 bis, fracciones III y V, estableció como facultad de las autoridades federales, entre otras, el control sanitario de productos y servicios,

entre otros, los derivados de los alimentos. Esta facultad se otorgó –en su momento– a la Secretaría de Salud, a través del órgano desconcentrado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Posteriormente, en ejercicio de esta facultad federal establecida como materia concurrente en la Ley General de Salud, pero en favor de la Federación, el Congreso de la Unión expide la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y en esta iniciativa se establece –precisamente– que corresponderá a la autoridad federal el control fitosanitario y de inocuidad de –entre otros productos– los alimentos y los productos vegetales.

El propósito –entre otros– de la expedición de esta ley fue asegurar que los alimentos estén libres de sustancias o microorganismos dañinos a la salud y cumplir los requisitos de inocuidad alimentaria, como se desprende de la exposición de motivos de esta norma; y con esta finalidad –para cumplir ese propósito– se confirió a la SAGARPA, –hoy en día Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural– las facultades que la Ley General de Salud conservaba todavía en la época para la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS.

Así es como, a través de la ley federal, el legislador atribuyó –concreta y específicamente– la facultad a la Federación a través de la SAGARPA para: “Establecer, coordinar, verificar e inspeccionar las estaciones cuarentenarias y los puntos de verificación interna”, y para: “Normar, autorizar, verificar y certificar los puntos de verificación interna interestatales” –esto está textual

en las fracciones XXIX y XXXVII del artículo 7o. de la Ley Federal de Sanidad Vegetal–.

Con fundamento en estas fracciones, la SAGARPA no sólo tiene atribuciones para instalar los referidos puntos de verificación en el territorio nacional, sino también para acordar y permitir su instalación a los gobiernos de las entidades federativas –este es un punto muy importante para efectos de esta acción de inconstitucionalidad–. No hay duda de que corresponde a la SAGARPA la regulación y la operación de estos puntos de verificación interna; podríamos decir que no hay otros y omitir la lectura del artículo, pero el artículo 3o. de la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece que su aplicación es en todo el territorio nacional.

El artículo 59 de esta ley federal, sin embargo, señala que: “La Secretaría podrá instalar y operar directamente en el territorio nacional puntos de verificación interna, o acordar o permitir su instalación y operación a los gobiernos de los estados [...]” pero se aclara que –cito textualmente–: “La instalación y operación de los puntos de verificación indicados en el párrafo anterior, se sujetará al reglamento de esta Ley y a las especificaciones, criterios y procedimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.”

En esta tesitura, se considera que, con base en esta reglamentación de los puntos de verificación interna, la propia Ley Federal de Sanidad Vegetal prevé el tipo penal específico para quien evada la verificación en los puntos de verificación interna y su penalidad, aplicable –insisto– en todo el territorio nacional;

entonces, el Código Penal del Estado de Chihuahua retoma ese delito federal, lo transcribe en el Código Penal del Estado de Chihuahua y, además, agrega la posible existencia de puntos de verificación interna que denomina “estatal”, y el argumento en el que se define o pretenden explicar tanto en la exposición de motivos como en los informes presentados por el gobernador y por el Congreso es que se referiría a la aplicación territorial de la ley y no federal, cuando la sanidad vegetal y animal es competencia federal y de aplicación en todo el territorio nacional; no puede haber una aplicación federal o en territorio federal y una aplicación en el territorio de Chihuahua. Por lo tanto, es exactamente el mismo objeto, pero regulado de manera distinta.

Así es que el proyecto propone a este Tribunal en Pleno que no existe competencia de las autoridades legislativas locales para establecer o crear –paralelamente– a un punto de verificación que la legislación federal, con fundamento en la distribución de competencias establecida con base en la Constitución por la Ley General de Salud, como exclusiva de la Federación y, por lo tanto, el artículo que hoy nos ocupa –371 del Código Penal del Estado de Chihuahua– es inconstitucional porque el Congreso local no tenía facultades para establecer un tipo penal en materia de sanidad fitosanitaria y verificación fitosanitaria, y menos de crear puntos de verificación estatal que no pueden ser creados, cuando mucho, pueden ser operados vía autorización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por entidades federativas, como también pueden hacerlo vía autorización los particulares, conforme se señala en la ley y el reglamento.

Por estas razones es que –insisto– se propone a este Tribunal en Pleno declarar la inconstitucionalidad, pero por razón de incompetencia para legislar o para establecer el tipo penal en materia de puntos de verificación –ni siquiera los puntos de verificación que corresponden a SAGARPA, mucho menos puntos de verificación estatal– y, por lo tanto, se propone la inconstitucionalidad del precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Comparto la propuesta de declarar la invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua, pero anuncio un voto concurrente para aclarar la metodología que me lleva a esta determinación.

Considero que los artículos 4o., párrafo cuarto y 73, fracciones XVI y XXXI constitucionales, de ahí se extrae la facultad concurrente en materia de salubridad general y la remisión a la Ley General de Salud para la distribución competencial, es decir, constitucionalmente se ha habilitado un deslinde competencial en la ley secundaria.

Ahora bien, una vez en el ámbito de la ley general, el artículo 3o., fracción XXII, federaliza la regulación sanitaria de productos y servicios integrándola en el concepto de salubridad general. Por lo anterior, considero que el legislador de Chihuahua carece de

competencia para establecer tipos penales relacionados con la materia fitosanitaria. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Comparto los elementos esenciales de esta acción de inconstitucionalidad, pero me parece que la violación a la Constitución Federal no sólo se da en el ámbito estrictamente de las competencias entregadas a la Federación para regular la materia fitosanitaria, –como muy bien lo expone el proyecto– no debemos olvidar que se cuestiona en sí un tipo penal, no el establecimiento de uno de los supuestos de condición del delito. Desde luego, estos tienen absoluta relación, pues el establecimiento de estos puntos de revisión –como ha quedado absolutamente demostrado en el proyecto por la exposición que de ello ha hecho el señor Ministro ponente– es exclusiva de la secretaría federal correspondiente, estableciéndolos directamente o autorizando a las entidades federativas a que los establezcan, y no detenerse en uno de estos puntos de revisión constituye el hecho punible; sin embargo, esto me parece insuficiente para considerar la violación al Pacto Federal.

Debemos recordar que una de las razones que sostienen –precisamente– el Pacto Federal son las competencias que la Carta Suprema entrega –entre otros– al Congreso de la Unión para regular las materias que incidan en el ámbito de esa competencia; de ahí, entonces, el artículo 73 al Congreso de la Unión le otorga las facultades legislativas necesarias.

En muchas ocasiones, la legislación, a efecto de poder alcanzar sus objetivos, recurre a lo que el derecho justifica como el derecho sancionatorio y a tal circunstancia obedecen los delitos; los delitos que derivan de estas disposiciones son de naturaleza federal y son de la competencia de los jueces federales.

No por el hecho de que uno de los supuestos en los que se constituye el delito –que es un punto de verificación– sea exclusivamente de la Federación, esto llama a entender que necesariamente todo el tipo penal responde a una cuestión de falta de competencia; este punto, inicialmente considerado, nos da uno de los elementos estructurales para la demostración de la falta de competencia, esto es, de naturaleza federal.

¿Y qué es lo que permite que el Congreso sancione las conductas contenidas en las leyes federales? Pues no es otro sino el artículo 73, fracción XXI, inciso b), que creo que –en el caso concreto– se ve afectado, para ello habré de referirme. Dice el artículo 73 –además de todo lo que aquí se tiene–, esto es el establecimiento de la competencia material de la Federación para definir los puntos de revisión; una vez teniéndolos, la punición de alguna de las conductas contenidas en estos dispositivos también tiene que obedecer a una competencia federal; es así que el artículo 73 en su lógica lo establece: “Artículo 73. El Congreso tiene facultad [...] XXI.- Para expedir: [...] b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada”. Para poder considerar que esto es un delito y falta contra la Federación, es necesario el profundo estudio

que contiene este proyecto pero, en tanto que la legislación combatida es del orden penal, el complemento de este estudio es la facultad que el Congreso tiene para punir esa conducta o la que considere conveniente y, a partir de ello, fijar una competencia para la persecución de estas conductas, y la otra, para el juzgamiento en los tribunales de la Federación.

Por esta razón, creo que, conservando lo que aquí se dice, mi sugerencia consistiría simplemente en redondear este muy interesante y profundo estudio, que demuestra no sólo el establecimiento y competencia para determinar uno de los supuestos normativos que configuran la conducta punible, que son los puntos de verificación –esa sí es una competencia federal–, pero el Congreso, además de ejercerla al establecer cuáles son los puntos de revisión, colmando con ello un supuesto típico, adicionalmente tiene la competencia para sancionar estas conductas, que deriva –precisamente– del artículo 73, fracción XXI, inciso b), que es la competencia genérica que tiene el Congreso de la Unión para castigar las conductas que afecten a la Federación, como lo son –particularmente– las que aquí se contienen.

Si en este ejercicio el Congreso lo hizo y tenemos por norma una que castiga la falta de verificación en estos puntos, y el Congreso local asume –para sí– esta misma circunstancia considerando un supuesto adicional, es evidente que, conforme a la legislación federal y la constitucional, carece de competencia para punir estas conductas, trasladándolas al fuero estrictamente estatal en una circunstancia en la que la Constitución le ha entregado en el

ámbito sustantivo, en el ámbito penal, facultades al Congreso de la Unión.

Creo entonces que, de ser posible, me parecería que el estudio muy bien justificado redondearía con esta última circunstancia. En caso de no ser aceptada, me llevaría simplemente a estar de acuerdo con el resultado de esta acción de inconstitucionalidad, adicionado con lo presentado por mí en este momento. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el sentido, haré un voto concurrente porque me voy a apartar de ciertas consideraciones pero, además, daré razones adicionales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? ¿Quiere decir algo, señor Ministro ponente? Adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, porque me parece – primero– que las dos peticiones son muy pertinentes. El Ministro Juan Luis González Alcántara –coincido al cien por ciento con la parte de su nota que leyó– entendía que estaba en el proyecto, inclusive las hojas que mandé para sustitución pretendían –por el debate tan rico que tuvimos el martes pasado, hablando de facultades concurrentes en el asunto bajo la ponencia del Ministro Franco– precisar aún más el fundamento de la ley general; pero si

el Ministro fuese tan amable de darme su nota, verificaría que en el engrose estén estrictamente recogidos estos fundamentos que comparto al cien por ciento.

Si la mayoría del Pleno está de acuerdo, me parece que la propuesta del Ministro Pérez Dayán es del todo pertinente porque cierra la idea, puesto que efectivamente el artículo 73, fracción XXI, inciso b), otorga esa atribución al Congreso Federal para establecer delitos y faltas con la Federación; una vez establecido que la materia es federal, el cimiento del tipo penal para sancionar esa conducta tiene su fundamento no sólo en la facultad concurrente, en este caso exclusiva de la Federación, sino en el 73, fracción XXI. Creo que no sólo enriquece, sino que es un complemento –en mi punto de vista– necesario en el proyecto; no tendría inconveniente en agregarlo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, reservándome para hacer un voto adicional.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con las modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y sus modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, exceptuando la última modificación, creo no es pertinente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales reserva su derecho a formular un voto concurrente; la Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra de la modificación aprobada finalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señora Ministra, ¿qué me quería decir?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón, creo que el Ministro ponente aceptó las modificaciones si la mayoría las aceptaba, pero se pronunciaron con el proyecto, no con el proyecto modificado y, por eso, el Ministro Zaldívar dijo que no aceptaba la última modificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que, quienes votaron por el proyecto, votaron por el proyecto ajustado. Voté a favor del proyecto con la modificación que propuso el Ministro González Alcántara, pero no me parece necesaria la que propuso el Ministro Pérez Dayán. Entonces, en esos términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Entonces, también haría la misma aclaración, en el mismo sentido: con la propuesta del Ministro Juan Luis, sin aceptar la última modificación y con un voto concurrente; para que quede claro mi voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco. Perdón, ahorita le doy la palabra, señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, nada más para que quede claro: haré, en su caso, una vez viendo el engrose del proyecto, un voto concurrente, si así lo juzgo porque también, inclusive, tenemos una tesis que dice que, cuando un concepto de violación procede, no es necesario estudiar los demás, pero estaré abierto a ver el engrose, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo –inclusive– con la adición que sugería el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO.

El señor Ministro ponente tiene elementos para hacer el engrose y, obviamente, se pueden presentar todos los votos concurrentes que fueran necesarios, una vez visto el engrose. El tema de efectos, señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ministro Presidente. Me parece que en el proyecto sólo se señala que, con fundamento en la fracción IV del artículo 41, en relación con el 73, esta declaración de invalidez del artículo 371 surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua. Pero reflexionando en este momento, me parece que faltarían los efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Entonces, si este Tribunal en Pleno está de acuerdo, utilizaría la redacción que este Tribunal en Pleno ha utilizado en este caso, es decir, esta invalidez surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la publicación de la reforma, y el segundo párrafo, que –entiendo– la mayoría ha aceptado, que corresponderá a los operadores jurídicos, resolver cada caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro ponente propone que los efectos retroactivos dejarlos a los operadores jurídicos, se trata de tipo penal y de competencia.

Entonces, me había pedido la palabra la señora Ministra Yasmín Esquivel, después la Ministra Piña y el Ministro González Alcántara. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Considero que, en atención a lo que solicita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su demanda –en la página 24–, en el sentido de que examinemos qué otras disposiciones deben invalidarse en vía de extensión, debieran también expulsarse del orden jurídico los artículos 370, 372, 373 y 374 del mismo Código Penal, por ostentar el mismo vicio de incompetencia legal del Congreso local para expedirlos, al regular el mismo tema en materia de sanidad vegetal, preceptos cuyos textos dicen lo siguiente: “Artículo 370. Al que ingrese, envíe o movilice dentro del Estado, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, cuando los mismos ocasionen o puedan ocasionar daños a la agricultura estatal, sin contar con la documentación fitosanitaria, se le impondrá pena de dos a cinco años de prisión y de mil a diez mil días multa.”

El 372 también señala, en relación con las medidas administrativas necesarias para la preservación del desarrollo fitosanitario; el 373 también señala certificados en materia fitosanitaria; y el 374 también relacionado a lo mismo, sobre el estatus fitosanitario del Estado; por lo tanto, esa sería mi propuesta, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Les propongo que analicemos la propuesta de extensión y después veamos el tema de retroactividad para que en la discusión no confluyan los dos temas. Está a su consideración. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No estoy de acuerdo con esto: es cierto que tienen también alguna vinculación con el tema, pero no vinculación directa con el precepto que hemos analizado y determinado como inconstitucional, conforme a la antigua jurisprudencia que sentó este Tribunal Pleno –la P./J. 32/2006– y –lo dice la ley reglamentaria correspondiente– debería haber una vinculación entre una disposición y las otras, no sólo el tema fitosanitario, sino –en este caso– de la inspección concreta. De tal modo que no estaré de acuerdo en que, por extensión, se anulen disposiciones que, si bien tienen que ver con la cuestión fitosanitaria, no tienen que ver directamente con la disposición anulada. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Señora Ministra Yasmín Esquivel, le quiero pedir un favor, ¿podría repetirnos los artículos a que se refiere?, para que todos los pudiéramos tener claros.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, cómo no, son los artículos 370, 372, 373 y 374 mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, traía la misma sugerencia a consideración del Pleno. Esto está inmerso en un título: –que es el último– TRIGÉSIMO que, inclusive, se denomina: “DELITOS CONTRA EL DESARROLLO FITOSANITARIO” y se constituye o se integra –precisamente– por estos artículos que mencionó la Ministra Yasmín.

Por otro lado, también considerar que quizás respecto del artículo 5, también por extensión, se debería eliminar la fracción LIV, que habla de la definición de: Puntos de Verificación Interna Estatal, y el artículo 53, que le da facultades a la secretaría local para instalar y operar directamente en el territorio estatal puntos de verificación interna estatal, artículo 20.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Del Código Penal?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, estos son de la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal, y el artículo 20, que también se refiere a lo mismo.

Sé que en esto –por eso lo establecí como una prevención simplemente– hemos sido cautos hasta dónde llevamos la invalidez por extensión, pero la primera parte –me parece– coincido que tiene una relación directa con lo que estamos invalidando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces, tenemos la propuesta de la señora Ministra Yasmín

Esquivel, y el Ministro Franco la amplía con preceptos de otro ordenamiento legal. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que tenemos que ser cuidados en establecer la extensión de efectos, porque las entidades federativas no es que no puedan legislar en ningún aspecto de la sanidad vegetal, que constituye el bien jurídico protegido. Estamos derivando que –precisamente–, como no tiene facultades para establecer los puntos de verificación, se está declarando la incompetencia de ese tipo penal pero, en general, no es que las autoridades –a mi juicio– no puedan legislar en ningún aspecto de sanidad vegetal, que es el bien jurídicamente protegido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ¿usted, está en contra de todas las extensiones propuestas?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a analizar ahorita los artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El 370, porque nuestro pronunciamiento fue muy concreto: no puedes establecer puntos de verificación interna, de ahí tu incompetencia para establecer un tipo penal de esa naturaleza. Tendríamos que ver si las normas relacionadas están en ese supuesto y ver si es incompetencia o no, derivado, de que son facultades concurrentes, por lo que pueden establecer en función de ese bien jurídico tutelado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es que los tipos que se manejan en estos artículos 370, 372, 373, 374, si bien tienen que ver con la cuestión vegetal, no tiene que ver con la prohibición que establecimos en el artículo invalidado.

Por ejemplo, el artículo 370 dice: “Al que ingrese, envíe o movilice dentro del Estado, vegetales, [...]” no sabemos realmente si esto ameritaría un estudio específico de la constitucionalidad de esta disposición, porque no se trata sólo de los puntos de vigilancia; por ejemplo, también el artículo 373, dice: “I. Al que expida, emita o suscriba certificados en materia fitosanitaria y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación [...]”. Habría que hacer un análisis muy específico de los distintos elementos que señalan estos artículos y no nada más hacerlos por una extensión, porque –como decía– se refieren al tema fitosanitario –desde mi punto de vista–. Creo que no sería conveniente hacer una extensión de una manera tan genérica. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias. Estoy también de acuerdo con la propuesta de la Ministra Yasmín Esquivel de hacer extensiva la invalidez de los artículos relacionados con el título correspondiente, que se denomina: “DELITOS CONTRA EL DESARROLLO FITOSANITARIO”, es decir, de los artículos 370 al 374,

precisamente por contener los mismos vicios de invalidez. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo expresó el señor Ministro González Alcántara Carrancá, me parece que la similitud entre los delitos contenidos en el estudiado más los que se han definido del capítulo participarían de la posibilidad de una extensión de invalidez, pero los de otras leyes me sentiría incapaz de determinar, con la certeza que una sentencia requiere y votar con ella, frente a conductas que hoy no he analizado, y que dependen –como lo vimos– de muchos aspectos tan particulares de la competencia que –creo– exceden –por ahora– el contenido de este expediente; por ello, sólo coincidiría en extenderlos hasta los que participan de la misma legislación aquí estudiada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. También estoy en la lógica de ampliar –por extensión– la invalidez a los “DELITOS CONTRA EL DESARROLLO FITOSANITARIO”, TÍTULO TRIGÉSIMO, CAPÍTULO ÚNICO –como lo expresó el Ministro González Alcántara–.

Estos artículos tienen el mismo vicio de inconstitucionalidad en términos de competencia, algunos hacen remisión expresa al artículo que declaramos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Uno.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Dos hacen remisión expresa; pero no es el punto, el punto es que están en la misma circunstancia de criterio de invalidez que el artículo que originalmente fue puesto a nuestra consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algo más? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más aclarar. La extensión tiene que estar vinculada a una dependencia normativa —dice la ley reglamentaria—, aquí no hay; es cierto: puede ser que sean inconstitucionales por competencia, habría que estudiarlos en específico, pero no hay una vinculación normativa entre lo que estamos declarando —que es el artículo 371— y los demás artículos pudieran ser materia de una acción de inconstitucionalidad también, pero no hay una dependencia entre unos y otros; a lo mejor pueden tener el mismo vicio y habría que analizarlos en lo particular, pero no hacer una extensión genérica porque se refieren a un tema semejante. Disculpe, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para que me quede claro. Es cierto —como dice el Ministro Medina Mora— que son dos los artículos, el 372 y el 374, aquí se declaró —básicamente— el artículo 371 por la incompetencia de establecer puntos de verificación interna; ese fue el motivo de la inconstitucionalidad, porque no era competente para establecer puntos de verificación interna. Ese fue el motivo.

Hay dos artículos, el 372 y el 374, que hacen referencia —no todos hacen referencia—, pero tendría que ver si el bien jurídico protegido no puede ser competencia del Estado. Me queda claro que no pueden establecer puntos de verificación interna —eso me queda claro—, pero no se ha analizado si el Estado no puede establecer, como en un tipo penal o en relación con el bien jurídico protegido, que la cuestión fitosanitaria es el bien jurídico protegido por el tipo penal específico.

Si a alguien le queda claro que no pueden legislar en absoluto las entidades federativas en relación con este bien jurídico, me gustaría oírlo para definir mi criterio, porque aquí lo único que hicimos fue decir que no tiene competencia para establecer puntos de verificación interna —porque eso fue federal— y, como no tiene competencia para los puntos de verificación interna, tampoco puede derivar de ahí el delito, pero no hemos analizado por qué son facultades concurrentes, si el Estado no tiene ninguna facultad para establecer delitos, tomando en consideración este bien jurídico protegido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. En cuanto a que forman parte del mismo sistema o lo que, en precedentes, este Tribunal Pleno ha señalado que tienen que depender unos de otros, me parece que esto se daría porque, como lo expliqué en mi presentación, sobre todo los artículos 372 y 374, son o las agravantes, o bien, las excluyentes.

El 372 dice: “No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por los dos artículos que anteceden, cuando el sujeto activo realice la actividad exclusivamente con fines de autoconsumo. [...]”

El artículo 374 dice: “Si en la comisión de cualquiera de las conductas previstas en los artículos anteriores se afecta el estatus fitosanitario del Estado, las sanciones se incrementarán hasta en un tercio de la pena a imponer.”

Me parece que dependen unos de otros o hay esta correlación.

Estoy convencido de que en materia fitosanitaria no hay competencia local, es un poco –insisto– similar a lo que vimos el martes; una vez establecido el régimen de concurrencias, las competencias exclusivas para la Federación, Estados y municipios en materia de salubridad general, esta materia de control sanitario, animal y vegetal es federal. Me parece, sobre este punto, es cierto –como dice la Ministra– mi proyecto lógicamente tenía que llegar al control fitosanitario en los puntos de verificación, que era el artículo impugnado. Me sumaría a la propuesta de extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es solamente una aclaración. La Ley Federal de Sanidad Vegetal prevé algunos delitos –es casi una reproducción de la Ley Federal de Sanidad Vegetal lo que establecen los artículos 370 y 373 del Código Penal del Estado de Chihuahua–, por lo que me parece que la competencia definitivamente es federal, en este sentido, ante esta reproducción en los artículos 370 y 373.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No pensaba intervenir porque venía de acuerdo con el proyecto, pero estaría de acuerdo con la extensión solamente del Código Penal del Estado de Chihuahua, los artículos 370 y 374.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Quería hablar, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, nada más, en abono a la solicitud de la Ministra Piña, si vemos a partir de la página 47, es expreso el proyecto en señalar: “Por ende, las entidades federativas no pueden crear puntos de verificación fitosanitaria diversos a los señalados en la Ley Federal de Sanidad Vegetal”.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Puntos de verificación, en eso estoy de acuerdo en que no pueden establecer puntos de verificación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo analiza y es a lo que se refieren los artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, lo vamos a someter a votación. Les ruego a las señoras y señores Ministros que se pronuncien si están a favor o en contra de la extensión y, si están a favor de la extensión, determinen si están en los términos de la propuesta de la Ministra Yasmín Esquivel o también incluyen el otro orden normativo en la propuesta del Ministro Franco y, con base en eso, esperemos llegar a una conclusión sobre la extensión. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En los términos de la Ministra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por la extensión, en los términos que propuso la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la extensión, en los términos que propuse.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto igual, y dejaré para un voto concurrente mi propuesta, señor Presidente, para simplificar esta votación de extenderlo a otro ordenamiento,

aunque son expresas las disposiciones que se refieren a esto, pero retiro lo propuesta y lo dejaré para un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la propuesta de extensión, en ambos términos, porque no se refieren a puntos de verificación.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a estar por la extensión únicamente del supuesto normativo del artículo 372, en cuanto establece: lo dispuesto por los dos artículos que anteceden; en esa porción, atento a que coincido con el Ministro Laynez, que hace referencia al artículo que acabamos de declarar su invalidez, y en el 374, también sólo por lo que corresponde a la mención de los dos artículos anteriores; en relación con el 370 y 373, en contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la extensión de efectos del 370 al 374, inclusive.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la misma propuesta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Habiendo dado lectura a su contenido, no estoy por la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZÁLDIVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta de extensión de la Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a los artículos 372 y 374, existe mayoría de ocho votos a favor de la extensión de validez, con voto en contra de los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán. Voto a favor de la Ministra Piña Hernández por la porción.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es que únicamente en una porción normativa, o sea, no todo el artículo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por lo que se refiere a los artículos 370 y 373, sólo alcanza la mayoría de siete votos. Ahí no se alcanzan los ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, solamente se extiende la invalidez por lo que hace a los artículos que alcanzaron la votación calificada. Ahora sí, señora Ministra Norma Piña, sobre la retroactividad había usted pedido la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, creo que, al margen de que es criterio mayoritario el que se deje a los operadores jurídicos, aquí estamos decretando la invalidez del tipo penal por incompetencia; entonces, no sería cuestión de dejar a los operadores jurídicos, sino establecer efectos retroactivos absolutos en relación con estas normas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, cuando se trata de tipo penal, no hay manera de que los operadores jurídicos pudieran encontrar una hipótesis en la cual se pueda aplicar un tipo que es inconstitucional por competencia. Coincido con usted. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Ya no, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces vamos a tomar votación. El proyecto propone: retroactividad y dejarlo esto a los operadores jurídicos, no obstante tratarse de un tipo penal, de lo

cual tenemos precedentes también de que, en estos casos, no se debe dejar a los operadores jurídicos. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El proyecto no habla de operadores jurídicos ¿o no?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: ¿Ya lo incluye o no?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, el Ministro ponente lo dijo en su intervención. Les ruego que cuando quieran hacer uso de la palabra me la pidan, con todo gusto se las doy pero, si no, es complicado llevar la sesión y, sobre todo, a la hora de la votación.

A ver, el Ministro ponente dijo: se nos pasó poner la retroactividad, creo que en este caso hay que poner la retroactividad; y después dijo: y un segundo párrafo con la frase o la fórmula que –a decir del ponente– siempre se ha puesto –discrepo, creo que cuando hay tipo penal, no siempre se ha puesto– de que se deje a los operadores jurídicos.

La señora Ministra Norma Piña y un servidor nos hemos manifestado en contra de que, en este caso, se deje a los operadores jurídicos por una simple razón: no hay posibilidad alguna que un tipo penal que es inconstitucional –máxime por incompetencia– sea aplicado por ningún operador jurídico; entonces, una leyenda como ésta. Lo único que genera es incertidumbre y la posibilidad de que algún operador jurídico extraviado lo aplique. Entonces, por eso votaré en los términos que indiqué. Repetimos la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto que planteó el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, y únicamente me apartaría porque coincido en que no se debe dejar a los operadores jurídicos la aplicación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con la reserva que siempre he establecido en estos casos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el efecto retroactivo desde la entrada en vigencia de esta norma declarada inconstitucional, y sin que los operadores jurídicos tengan ninguna facultad más que aplicarla.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Luis María.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con la propuesta del señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del Ministro Luis María Aguilar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de los efectos retroactivos de la declaración de invalidez, y mayoría de seis votos por que corresponda a los operadores jurídicos decidir y resolver, en cada caso concreto, atendiendo a los principios aplicables.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO EL CONSIDERANDO DE EFECTOS, MODIFICADO.

¿Cómo quedarían los resolutivos?, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1056/2015 I P.O. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE LAS PORCIONES NORMATIVAS RESPECTIVAS DE LOS ARTÍCULOS 372 Y 374 DEL REFERIDO CÓDIGO; PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO, EN LA

INTELIGENCIA DE QUE LAS REFERIDAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos, en cuanto reflejan lo votado? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, señor Ministro Presidente. No lo dijo el señor secretario, pero nada más para no dejar duda, que se asiente mi reserva –como lo he hecho siempre– en relación con este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero en la votación, no en los resolutivos, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, es en la votación previa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Entonces, que se haga esa anotación, por favor. Quedan aprobados –entendiendo– los resolutivos de manera unánime, por supuesto, como solemos decir, queda expedito el derecho de las señoras y señores Ministros de emitir los votos particulares o concurrentes que consideren convenientes, una vez que el engrose sea concluido.

CON ESTO, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, como es de su conocimiento, tenemos programada una actividad oficial y, por ello, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)